

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

APARTADO A

Nº DE EXPEDIENTE: PA 41/2025 T.A.

“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 25 UNIDADES DE ELECTROCARDIÓGRAFOS PARA EL HOSPITAL VEGA BAJA DE ORIHUELA”

NECESIDADES A SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la celebración del presente contrato se justifica en la necesidad de la adquisición de equipamiento sanitario:

El electrocardiógrafo es un dispositivo electrónico que capta y amplía la actividad eléctrica del corazón a través de electrodos. El registro se denomina electrocardiograma y se define como el registro continuo de impulsos eléctricos del corazón.

La cobertura de esta necesidad es esencial para que el Departamento de Salud de Orihuela pueda continuar prestando la asistencia sanitaria a su cargo, lo cual justifica y demanda que este Departamento de Salud acuda al mercado para cubrir dicha necesidad, circunstancia que deriva en la tramitación de un expediente de licitación simplificado.

El objeto del contrato no se encuentra incluido en los procedimientos de contratación centralizada de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, incluidos en el Anexo del Decreto 11/2020, de 24 de enero del Consell, de regulación de la Central de compras en el ámbito de la sanidad pública valenciana, a tenor de lo establecido en el artículo 2.1 del citado Decreto, según informe de la Central de Compras.

DEFINICIÓN CONCRETA DEL OBJETO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO:

El objeto del presente expediente consiste en el **“SUMINISTRO DE 25 UNIDADES DE ELECTROCARDIOGRAFO PARA EL HOSPITAL VEGA BAJA DE ORIHUELA Y SE INCLUYE EL MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DEL PERSONAL”**, respetando la normativa en materia social, ambiental, laboral y de innovación establecida en la legislación nacional y en los Convenios Internacionales.

La contratación a realizar se califica como contrato de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP, quedando sometido a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, a las cláusulas contenidas en el Pliego tipo para la adjudicación mediante el procedimiento abierto de contratos administrativos de suministros, y sus anexos, al presente Anexo, y al pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

Conforme al art. 18.1 de la LCSP, en relación con lo dispuesto en el art. 122.2 de la LCSP, el expediente de referencia se trata de un contrato mixto, al contener prestaciones correspondientes a servicios y a suministros, donde la adquisición constituye el objeto principal del mismo y la instalación, el mantenimiento, la puesta en funcionamiento y la formación del personal, tiene carácter secundario, estando directamente vinculados los servicios a la prestación principal y constituyen una unidad funcional, por lo que el régimen jurídico aplicable a la preparación y adjudicación, será el del contrato de suministros contenido en el Capítulo IV, del Título II, Libro II, de la LCSP (arts. 298 al 307) al ser dicha prestación la principal. Respecto a los efectos, cumplimiento y extinción de la prestación del suministro, se estará a lo dispuesto en los artículos 300 al 307 de la LCSP. En lo referente a los efectos, cumplimiento y extinción de la prestación de servicios, que recoge el mantenimiento, la instalación, puesta en funcionamiento y formación del personal de este expediente, se regirán por el contrato de servicios, siendo el régimen aplicable el contenido en el Capítulo V, del Título II, Libro II, de la LCSP (arts. 308 al 315). El objeto del contrato está sujeto a la especial consideración de respeto medioambiental, debiendo la empresa adjudicataria justificar que toma las medidas oportunas para, o bien reducir los impactos ambientales de la actividad, o bien optimizar la gestión de recursos y residuos, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, incidiendo en una menor peligrosidad de las materias primas y productos.

Se tramita por el **Procedimiento Abierto Simplificado** del art. 159 de la LCSP y concordantes de la LCSP para contratos de suministros y, supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.



GENERALITAT
VALENCIANA



ORIHUELA
DEPARTAMENT DE SALUT

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

La entrega se realizará en el Hospital Vega Baja, ubicado en carretera Orihuela-Almoradí s/n, 03314 San Bartolomé (Orihuela), con entrada en el almacén general, y puesta en conocimiento al Servicio de Contratación Administrativa, siendo de cargo del adjudicatario los gastos que se deriven del transporte, entrega e instalación de los equipos y formación del personal, en su caso.

CÓDIGO C.P.V.:

CPV	DESCRIPCIÓN
33121500-9	Aparatos electrocardiograma

APARTADO B.

DIVISIÓN EN LOTES:

NO. **Definición de los lotes conforme a la naturaleza o el objeto del contrato:** La no división se justifica desde un punto de vista técnico, porque el equipamiento objeto del contrato conforma una unidad funcional, resultando las pruebas realizadas complementarias unas con otras, de tal manera que si los equipos fueran suministrados por diversos proveedores, se podrían generar disfunciones entre ellos.

LIMITACIONES RESPECTO DE LOS LOTES PREVISTOS:

No se prevén limitaciones.

SE CONSIDERA CANDIDATO O LICITADOR A EFECTOS DE LAS LIMITACIONES:

NO PROCEDE

EN RELACIÓN CON CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN:

No se reservan lotes

No se reserva un porcentaje mínimo de ejecución

Ctra. ORIHUELA – ALMORADÍ S/N.- Telf.: 96 587 75 00 – Fax 96 587 75 21 – 03314 SAN BARTOLOME - ORIHUELA

APARTADO C

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	CONSELLER DE SANIDAD <i>Resolución de 1 de noviembre de 2023, del conseller de Sanidad, por la que se delegan competencias en materia de contratación, gestión económica y gestión de tasas sanitarias en determinados órganos de la Conselleria (DOGV núm. 9718 de 06.11.2023), de conformidad con el Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, estableció la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat (DOGV núm. 9904 de 30-07-2024) modificado por el DECRETO 92/2024, de 2 de agosto, del Consell (DOGV núm. 9908 de 05-08-2024) y la Orden 4/2023, de 13 de octubre, de la Conselleria de Sanidad, por la que se desarrolla el Decreto 135/2023, de 10 de agosto del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad (DOGV núm. 9661 de 14.08.2023) y, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 28 k) y l) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, artículo 59 de la Ley 1/2015, de 06 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público".</i>
CÓDIGO DIR3	A10017556
DIRECCIÓN POSTAL	Carretera Orihuela-Almoradí s/n, 03314 San Bartolomé (Orihuela)
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Departamento de Salud de Orihuela
CÓDIGO DIR3	GE0003278
DIRECCIÓN POSTAL	Carretera Orihuela-Almoradí s/n, 03314 San Bartolomé (Orihuela)
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	Intervención General de la Generalitat, y, por delegación, la Intervención Delegada SS.TT., Alicante
CÓDIGO DIR3	GE0006297
DIRECCIÓN POSTAL	Avenida Rambla Méndez Núñez nº 41-4º, 03001 Alicante
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Departamento de Salud de Orihuela
DIRECCIÓN POSTAL	Carretera Orihuela-Almoradí s/n, 03314 San Bartolomé (Orihuela)

TRAMITACIÓN:

Ordinaria

Urgente

Ctra. ORIHUELA – ALMORADÍ S/N.- Telf.: 96 587 75 00 – Fax 96 587 75 21 – 03314 SAN BARTOLOME - ORIHUELA

X Anticipada. La adjudicación queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez aprobado el presupuesto de la Generalitat del ejercicio, así como el cumplimiento de los requisitos concretos de tramitación dictados por la Conselleria competente en materia de hacienda.

Identificación del pliego tipo: Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación mediante el procedimiento abierto de contratos administrativos de Suministros firmado por la Subsecretaria de la Conselleria de Sanidad Universal del 25 de octubre de 2023.

TRAMITACIÓN ESPECIALMENTE SUMARIA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA CONTRATOS DE SUMINISTROS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 60.000 EUROS:

NO.

PERFIL DE CONTRATANTE: <http://www.contrataciondelestado.es>

APARTADO D

Nº DE SOBRES ELECTRÓNICOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES: TRES SOBRES

La presentación de las proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con la cláusulas 16 y 17 del Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas.

Los medios de comunicación electrónicos utilizados en las diferentes fases del procedimiento de contratación se ajustarán a los niveles de seguridad que proporciona el empleo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SOBRE Nº 1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Documentación administrativa).

- DEUC (Documento europeo único de contratación)
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-web/filter?lang=es>

Documento europeo único de contratación DEUC: A efectos de la solvencia, se deberá cumplimentar la parte IV de dicho documento: criterios de selección, apartado **α** (alfa).

- Anexo II.- Declaración Responsable.

- Anexo III.- Modelo de compromiso UTE. En caso de que exista el compromiso de constituir una unión temporal de empresas se aportara este anexo. En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante con arreglo al formulario normalizado del Anexo II.
- Autorización de solicitud de certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante la Agencia tributaria Valenciana, así como con la Agencia Estatal Tributaria y la Seguridad Social.
- Declaración en la que manifieste que en su oferta ha tenido en cuenta las obligaciones expresadas en el Apartado K de este Anexo.

SOBRE Nº 2.: Documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante juicios de valor.

- Memoria técnica del equipamiento y de su instalación.
- Memoria de calidades de los materiales y equipos ofertados con certificados de los fabricantes.
- Certificado de cumplimiento de la normativa aplicable exigible en el equipo.
- Compromiso expreso del licitador para consensuar con la Administración los horarios de trabajo más convenientes para no interferir en el funcionamiento del hospital, tanto en la instalación del equipo, como en las actuaciones a que haya lugar.
- Compromiso expreso del licitador por el que asume el montaje de todas aquellas protecciones y elementos físicos que sean necesarios para compaginar la actividad del hospital con la ejecución de los trabajos de instalación de los equipos.
- Documentación acreditativa de que el equipo ofertado objeto de la presente contratación cumple con la legislación sanitaria vigente. Si ostentan la marca CE, el contratista deberá acreditar el cumplimiento del Real Decreto 1591/2009, 16 de octubre por el que se regulan los productos sanitarios (B.O.E Nº 168, de 6 de noviembre de 2009).
 - Toda la documentación relativa a los **criterios ponderables mediante juicio de valor** que se señalan en el Apdo. LL del presente Anexo I.
 - Anexo IV. Cláusula de confidencialidad. Se deberá especificar con absoluta claridad

qué partes o puntos están sujetos a la misma, sin que, en ningún caso, pueda afectar a criterios de valoración (Apdo. LL del presente Pliego).

Si el licitador considera o calificara alguna parte de oferta como confidencial, deberá incluir la declaración de confidencialidad (Anexo IV), y solo éste anexo en **sobre dos**.

La documentación confidencial, deberá ir en documento separado, fácilmente identificable por la Mesa. No será objeto de valoración y se incluirá en el **sobre dos o tres** en función de la ubicación que le correspondería a la documentación si no se considerara como confidencial.

La declaración de confidencialidad del mencionado Anexo IV **habrá de estar debidamente fundamentada, de modo que se identifiquen claramente tanto los derechos o intereses legítimos que pueden verse comprometidos, así como los perjuicios concretos que se podrían producir** en caso de que el resto de licitadores tuvieran acceso a la información.

Se entienden como confidenciales aquellos aspectos de la oferta, que de algún manera comportarían una ventaja competitiva para la empresa, representado un valor estratégico para la misma, que sean desconocidos por terceros, pudiendo afectar a su competencia en el mercado

De conformidad con la doctrina reiterada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC; por todas, resolución 0202/2016, de 11 de marzo):

"[..] La vinculación a la declaración de confidencialidad no alcanza al órgano de contratación, que debe examinar las ofertas presentadas y decidir qué partes de las mismas son verdaderamente confidenciales y cuáles otras pueden ser revisadas por el resto de licitadores [..]"

"[..] No son admisibles declaraciones de confidencialidad de carácter global, que alcancen a la totalidad de la oferta de manera indiscriminada [..]".

En ningún caso será confidencial la Oferta Económica".

La Resolución del TACRC 640/2020 señala que:

"Para que la documentación sea verdaderamente confidencial, es necesario que se trate de documentación que:

- a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa,*
- b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por*

terceros,

s) y que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado”

- - Autorización de solicitud de certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias en la Comunidad Valenciana.

Se rechazarán las ofertas que en el sobre electrónico nº 2 incluyan datos correspondientes al sobre electrónico nº 3.

SOBRE Nº 3. Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas:

- La oferta económica, que deberá ser redactada según el modelo del **Anexo VIII** (Modelo de proposición económica) del pliego tipo, y conllevará la aceptación incondicional de las cláusulas del mismo.

En la proposición, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en el apartado E del pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del I.V.A.

La oferta económica deberá ser comprensiva del objeto del contrato e incluirá:

- El transporte de los equipos suministrados hasta el lugar fijado para su montaje.
- El suministro e instalación de todos los dispositivos, elementos y accesorios necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos.
- El conexionado a las instalaciones de preinstalación existentes, mediante extensiones flexibles, acoplamientos de compatibilidad y cualesquiera otros elementos auxiliares convenientes.
- La retirada de embalajes y cualesquiera otros desperdicios resultantes de la instalación.
- La realización de pruebas, puesta en marcha y extensión de certificados de garantía.



**GENERALITAT
VALENCIANA**



ORIHUELA
DEPARTAMENT DE SALUT

- La documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de valores asignados o de fórmulas matemáticas o aritméticas que se señalan en el Apdo. LL del presente Anexo I

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO

Único criterio: PRECIO O COSTE, CÁLCULO DEL COSTE DEL CICLO DE VIDA

VARIOS CRITERIOS: los criterios de adjudicación y su ponderación son los recogidos en el apartado LL de este Anexo I.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

NO
 SI

MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (ART. 138.3 LCSP)

NO

SUBASTA ELECTRÓNICA

NO

MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (ART. 138.3 LCSP)

NO

CARÁCTER VINCULANTE DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES DEL PLIEGO

SI. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, además, se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante.

LOS INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN PARA LOS QUE NO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRÓNICOS SE REALIZARÁ:

Los intercambios de información entre los licitadores y la Administración se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

El plazo para la presentación de proposiciones será de **15 días naturales** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.

Ampliación en cinco días del plazo de presentación de proposiciones, por acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación a través de medios no electrónicos:

NO

Ampliación del plazo de presentación de proposiciones, por necesidad de visitas o consulta «in situ» de la documentación:

NO

MEDIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

Comparecencia en la sede electrónica: Para tener acceso a los formularios de solicitudes de consulta y al sistema de avisos, el licitador o empresa deberá darse de alta previamente como usuario registrado. Las indicaciones detalladas para realizar las consultas se encuentran en la guía de los servicios de licitación para empresas del portal de la Plataforma de contratación del sector público.

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

APARTADO E

1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:

Tipo de presupuesto:

El Presupuesto Base de Licitación del Contrato asciende a Cifra: 101.000,00€, más 21.210,00€, en concepto de IVA (21%)

El Presupuesto Base de Licitación del Contrato asciende a Letra: CIENTO UN MIL EUROS, más VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS, en concepto de IVA (21%)

Presupuesto total (IVA incluido): 122.210,00€ (CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS)

Esta cantidad obedece al siguiente desglose:

Costes directos:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	BASE IMPONIBLE	IVA 21%	IMPORTE CON IVA
Suministros	90%	90.900,00 €	19.089,00€	109.989,00€
TOTAL	90%	90.900,00	19.089,00€	109.989,00€

Costes Indirectos:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	IMPORTE CON IVA
TOTAL	10%	10.100,00€	2.121,00 €	12.221,00 €

Otros gastos:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	BASE IMPONIBLE	IVA 21%	IMPORTE CON IVA
TOTAL	0%	0,00 €	0,00 €	0,00 €

PRESUPUESTO MÁXIMO A COMPROMETER EN LOS SUPUESTOS DE SUMINISTROS QUE SE ENTREGUEN DE FORMA SUCESIVA SEGÚN NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN (EN ESTOS CASOS NO SERÁ NECESARIO AGOTAR DICHA CANTIDAD): NO PROCEDE

2. DISTRIBUCIÓN ANUALIDADES

Anualidad	Importe (IVA Incluido)
2025	122.210,00€

En los casos de gastos plurianuales, la ejecución del contrato en los años posteriores se subordinará a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos de la Generalitat.

3. DETERMINACIÓN DEL PRECIO

A tanto alzado

A la totalidad de la prestación del contrato

El precio viene formulado en términos de precio a tanto alzado a la totalidad de la prestación, según indica el artículo 102.4 LCSP.

A parte de la prestación: Indicar las partes

Precios unitarios

Referidos a los distintos componentes de la prestación

A las unidades de la prestación que se entreguen o ejecuten

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 101.000,00€ (CIENTO UN MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS).

El método de cálculo de dicho VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ha sido el de aplicar el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 101.7 de la LCSP, los precios de mercado, previa consulta con empresas del sector y referida al momento del envío del anuncio de licitación. Para ello se ha tenido en cuenta las características del material del equipo a contratar, para el suministro definido en el objeto del contrato y las unidades a adquirir.

APARTADO F

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR LOTES: NO PROCEDE

APARTADO G

CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Capítulo VI, Proyecto QR15000000

ANUALIDAD: 2025

Centro y Sección	Programa	Económica	Importe (I.V.A incluido)
G01100201SAD2300	G.4.1.2B.22	6.3.3.01	122.210,00

FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA: NO

FINANCIADO POR VARIOS DEPARTAMENTOS:

NO

APARTADO H

REVISIÓN DE PRECIOS

NO. **Motivación:** Dado el breve plazo de ejecución del contrato, no se prevén variaciones en los costes y, por tanto, se considera que no procede la revisión de los precios adjudicados.

APARTADO I

ALTERNATIVAS O VARIANTES:

NO

APARTADO J

GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige conforme al art 106 de la LCSP

APARTADO K

INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIO LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SEAN APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

SI. Organismo/s que facilitan información sobre tales obligaciones:

- Ministerio de trabajo, Migraciones y Seguridad Social: www.empleo.gob.es.
- Ministerio de sanidad, Consumo y Bienestar Social: www.msssi.gob.es.
- Administración Tributaria del Estado: www.aeat.es.
- Conselleria de Hacienda y Modelo Económico: www.hisenda.gva.es.
- Conselleria de Economía Sostenible, Sector Productivo, Comercio y Trabajo: www.indi.gva.es.
- Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas: www.inclusio.gva.es.

Conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, y que tratan la solvencia, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera; y técnica o profesional, proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas. Por lo expresado, el órgano de contratación entiende que, para este expediente, los más adecuados son:

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87 LCSP:

Art. 87.1 a): La solvencia económica se acreditará mediante el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato. Para el caso deberá ser igual o superior a 240.000 euros (DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS)

El adjudicatario presentará declaración en la que manifieste que en su oferta ha tenido en cuenta estas obligaciones, tal como se recoge en el expositivo tercero del Anexo II.Bis.

APARTADO L

Conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, y que tratan la solvencia, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera; y técnica o profesional, proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas. Por lo expresado, el órgano de contratación entiende que, para este expediente, los más adecuados son:

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87 LCSP:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato. El presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. Es decir, la cifra anual de negocios mínima será: 151.500,00€ (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS)

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87 LCSP:

El volumen anual de negocio del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, acreditando mediante certificación, nota simple o información análoga expedido por el Registro, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro; y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En un primer momento, los licitadores presentarán Modelo de declaración responsable (**Anexo II**). La documentación acreditativa se aportará por el licitador, tras serle requerido por los servicios correspondientes una vez que se haya emitido propuesta de adjudicación por la Mesa de contratación y se haya aceptado ésta por el órgano de contratación.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional del empresario.

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, SEGÚN ART. 89 LCSP:

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario de los mismos, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual sea igual o superior al importe de licitación del procedimiento (art. 89.1.a). El presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. 101.000.00€ (CIENTO UN MIL EUROS)

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, SEGÚN ART. 89 LCSP:

Mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un Certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En un primer momento, los licitadores presentarán Modelo de declaración responsable (**Anexo II**). La documentación acreditativa se aportará por el licitador, tras serle requerido por los servicios correspondientes una vez que se haya emitido propuesta de adjudicación por la Mesa de contratación y se haya aceptado ésta por el órgano de contratación.

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 89 LCSP:

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, su solvencia técnica se acreditará, por uno o varios medios a que se refieren las letras b) a g) del art. 89 LCSP.(89.1 b): Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control del calidad.).

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 89 LCSP:

Los licitadores presentaran Modelo de declaración responsable (Anexo II). La documentación acreditativa se aportará por el licitador, tras serle requerido por los servicios correspondientes una vez que se haya emitido propuesta de adjudicación por la Mesa de contratación y se haya aceptado ésta por el órgano de contratación.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA POR LOS EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO:

MEDIOS DE ACREDITACIÓN: los establecidos de forma detallada en el apartado L

CRITERIOS DE ACREDITACIÓN: Los establecidos en la forma general detallada en

este mismo apartado L.

EN CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA, CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTIA DE CALIDAD:

NO (cuáles)

EN CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA, CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE GESTION MEDIAMBIENTAL:

X NO (cuáles)

HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE PROCEDA:

NO

FORMAS DE RESPONSABILIDAD CONJUNTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LOS CASOS EN QUE UNA EMPRESA RECURRA A LAS CAPACIDADES DE OTRAS ENTIDADES EN LO QUE RESPECTA A LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

NO

PARTES CONCRETAS QUE HAN DE SER EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL PROPIO LICITADOR O, EN EL CASO DE UNA OFERTA PRESENTADA POR UNA UNIÓN DE EMPRESARIOS, POR UN PARTICIPANTE EN LA MISMA:

NO

SE EXIGE A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE DETALLEN EN LA OFERTA LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN: NO

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS: NO

DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS: NO PROCEDE

APARTADO LL

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

ORDEN	CONCEPTO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE
1	Precio	51 puntos	Evaluable mediante fórmula matemática	3

2	Características técnicas del equipo	20 puntos	Valor asignado	3
3	Facilidad de manejo	5	Juicio de valor	2
4	Calidad materiales y componentes	4	Juicio de valor	2
5	Exportación de datos para integración en HCE y trazabilidad de procesos	20 puntos	Valor asignado	3

1. Precio - Oferta económica (máximo 51 puntos)

La oferta final se valorará hasta 51 puntos.

Se aplica para el criterio de valoración una expresión matemática sencilla.

EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS:

- Precio:** Se asignarán 51 puntos a la empresa que oferte el precio inferior, ponderándose el resto de ofertas económicas mediante la siguiente fórmula:

Puntuación: $51 * \text{Precio Oferta más económica} / \text{Precio de la oferta a valorar}$

2. Características técnicas de los equipos (máximo 20 puntos)

Se valorará, hasta un máximo de 20 puntos, para ello, se tendrá en cuenta, aquellas características técnicas por encima del mínimo exigido.

Características	Puntuación
Número de pasos entre la identificación del paciente y la transmisión del estudio: 4 pasos: 3 puntos; 5 pasos: 2 puntos; 6 pasos: 1 punto; ≥ 7 pasos: 0 puntos	3
Capacidad de informe diagnóstico automático de ECG, con una sensibilidad y especificidad superior al 80%. Si/NO	3
En caso perdida cobertura WIFI, envío automático posterior de ECG pendientes al recuperar cobertura WIFI - Si / No	4
Modificación de filtros y mediciones sin necesidad de repetir el estudio -	2
Tamaño pantalla color [$>6''$ y $\leq 8''$: 1 punto]; [$>8''$ y $\leq 10''$: 2 puntos]	2
Pantalla táctil - Si / No	2

Tiempo en minutos de memorización del ECG de 12 derivaciones completo, y transmisión del tramo de ECG que se seleccione: [$\geq 3'$ y $< 4'$: 1 punto]; [$\geq 4'$ y $< 6'$: 2 puntos]; [$\geq 6'$: 3 puntos]	3
Indicación de valores críticos del ECG en pantalla y en el informe del ECG. Si / No	1

Acreditación:

- Este punto se justificará mediante la aportación de la documentación oficial del fabricante donde se justifique el cumplimiento los criterios de valoración, en castellano (se excluirá de la puntuación la documentación en otro idioma):
 - o Catálogo oficial: folleto explicativo con imágenes del equipo
 - o Ficha de especificaciones del equipo (Data Sheet)
 - o Manual de uso o de usuario

3. Facilidad de manejo (máximo 5 puntos). Se valorará a juicio de valor hasta un máximo de 5 puntos, para ello, se tendrá en cuenta:

- 1.- Comodidad y estabilidad en la sujeción del equipo y los accesorios.
- 2.- Maniobrabilidad del equipo para su traslado.
- 3.- Ligereza percibida

4. Calidad materiales y componentes (máximo 4 puntos)

Se valorará a juicio de valor hasta un máximo de 4 puntos, para ello, se tendrá en cuenta: Mayor calidad de materiales y componentes sobre el mínimo exigido que viene determinando en el Pliego Técnico. Máximo 4 puntos

5- Exportación de datos para integración en la HCE, y trazabilidad del proceso. (máximo 20 puntos).

Si el equipo dispone de Exportación de datos para integración en la HCE, y trazabilidad del proceso, se le asignarán 20 puntos; si no dispone de él, 0 puntos.

UMBRAL NO INFERIOR AL 50 POR CIENTO DE LA PUNTUACIÓN EN EL CONJUNTO DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS QUE CADA LICITADOR DEBERÁ ALCANZAR PARA QUE PUEDA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO:

SI: el licitador que no iguale o supere la puntuación de 25 puntos, referidos al 51% de los criterios cualitativos, tanto automáticos como juicio de valor, quedará excluido del proceso de licitación, no pasando a la evaluación de su oferta económica.

MEJORAS COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN:

X SÍ: REQUISITOS, LÍMITES, MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS

COMITÉ DE EXPERTOS

NO

UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA VALORACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRAMITACIÓN ESPECIALMENTE SUMARIA:

NO PROCEDE

AMPLIACIÓN PLAZO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN: Los plazos se ampliarán cuando sea necesario seguir el procedimiento para identificar ofertas anormales, según se establece en la cláusula 27.3 del PCAP.

APARTADO M

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR UNA OFERTA COMO ANORMAL: Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos de los servicios correspondientes, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a la oferta más ventajosa en el conjunto de las ofertas válidas que se hayan presentado, de acuerdo con el orden que hayan sido clasificadas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego.

En el caso de que concurriese **un solo licitador**, se aplicará el criterio establecido en el artículo 85.1 del Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado mediante real Decreto 2098/2001, de 12 de octubre, de modo que se considerará incurso en presunción de anormalidad la oferta que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

En el supuesto de concurrir **dos empresas licitadoras**, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- a).- Que la oferta económica sea inferior en más de un 15 por ciento a la de la otra oferta.
- b).- Que la puntuación que le corresponda a los criterios de valoración técnica automáticos y juicio de valor, sea superior en más de un 15% a la puntuación de la otra oferta (sumados todos los ítems. de los criterios).

Si concurren **tres o más empresas licitadoras**, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- a).- Que la oferta económica sea inferior en más de un 15 por ciento a la media aritmética de todas las ofertas económicas válidas presentadas.
- b).- Que la puntuación que le corresponda a los criterios de valoración técnica automáticos y juicio de valor sea superior en más de un 15% a la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por todas las ofertas válidas presentadas en los criterios automáticos.

La declaración de oferta anormalmente baja requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores que incurran en la misma, aplicando los criterios de los párrafos anteriores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

APARTADO N

CRITERIOS DE DESEMPATE

SI

En caso de que dos o más empresas tengan la misma puntuación, después de valorados y puntuados los criterios de adjudicación fijados en la licitación, se procederá a la adjudicación según el orden de prelación, atendiendo a las normas que se relacionan a continuación, de forma sucesiva y por el orden establecido, de tal manera que, si con el primer criterio se deshace el desempate, no se pasa al segundo, si no, se pasaría al 2º, y de igual modo con todos los se relacionan:

1º.- La empresa que acredite tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados o adopción de medidas alternativas en los términos del Artículo 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad, y también el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad (DOGV núm.

4907, de 21 de diciembre).

La acreditación del cumplimiento de la referida obligación de tener en plantilla, en el momento de presentar proposiciones, un mayor porcentaje de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del contrato, se efectuará mediante la presentación de un certificado de la empresa en la que conste el número de trabajadores y una copia básica de los contratos celebrados con trabajadores discapacitados, en los términos previstos en el artículo 8.3 del Estatuto de Trabajadores.

2º.- La empresa presentará un plan de igualdad previamente aprobado por cualquier administración pública u órgano competente, todo ello, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad de hombres y mujeres.

3º.- El hecho de ser cooperativa de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111.3 del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

4º.- Contratación de personas en situación de exclusión social (art 28.3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión), entendiéndose que se encuentran en dicha situación, las definidas en el art. 3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión:

“1. Se entiende por situaciones de exclusión social, a los efectos de esta ley, aquellas situaciones en las que las personas no tienen los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas, para el ejercicio de sus derechos sociales, con limitaciones en su participación social, y se encuentran en un estado de dificultad personal o social para su inclusión social y, en su caso, inserción laboral.

2. Se define la condición de vulnerabilidad social como una situación de riesgo, de dificultad que inhabilita e invalida, de manera inmediata o en el futuro, a las personas o grupos afectados, en la satisfacción de su subsistencia y de calidad de vida”.

Los requisitos de acceso a la renta valenciana de inclusión se contienen en el art. 13 de la referida Ley 19/2017 y el artículo 11 del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de renta valenciana de inclusión.

5º.- Contratación de personas en proceso de incorporación laboral (art 28.3 de la ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión), debiendo considerar como tales, las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en alguno de los Servicios Públicos existentes, o bien, las que sin estarlo, estén realizando algún curso destinado a su incorporación al mercado laboral.

Si las empresas licitadoras contarán entre sus empleados con personas contratadas desde situaciones de exclusión social o en proceso de incorporación laboral, deberán comunicar el porcentaje de las mismas, que no deberá ser inferior al 1%, utilizando como elemento de acreditación, el criterio del párrafo segundo del punto 1º de éste Apartado N.

6º.- En materia de contratación pública: se considerará un criterio de desempate en la adjudicación, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre contratos del sector público, bien tener la condición de entidad valenciana socialmente responsable o calificación similar, o bien ser la empresa que haya puesto en marcha el mayor número de iniciativas en el ámbito de la responsabilidad social corporativa (Art. 26.a de la Ley 18/2018 de 13 de junio de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

7º.- Contratación de beneficiarios del ingreso mínimo vital (DA 1ª de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital).

8º.- En el caso de que dos o más empresas sigan obteniendo la misma puntuación, una vez finalizado el procedimiento anterior, se procederá a adjudicar a la oferta con el precio más bajo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se le exijan porque se haya producido el empate, y no con carácter previo.

APARTADO Ñ

CESIÓN:NO

APARTADO O

MODIFICACIONES:

NO

CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS CON PRECIOS UNITARIOS, POSIBILIDAD DE INCREMENTO DEL NÚMERO DE UNIDADES A SUMINISTRAR HASTA EL PORCENTAJE DEL 10 POR CIENTO DEL PRECIO DEL CONTRATO SIN QUE SEA PRECISO TRAMITAR EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN:

NO PROCEDE

MODIFICACIÓN CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES Y CON PRESUPUESTO LIMITATIVO, SI LAS NECESIDADES REALES FUESEN SUPERIORES A LAS ESTIMADAS INICIALMENTE (D.A. 33):

NO PROCEDE

APARTADO P

GARANTÍA DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Exención de prestación de garantía definitiva: NO

NO, 5% del precio final ofertado (IVA excluido)

Supuestos especiales de prestación de garantía complementaria y porcentaje (máximo hasta un 5 por 100): de conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 de la LCSP, en el caso que el licitador propuesto como adjudicatario resulte inicialmente incurso en presunción de anormalidad o desproporción, deberá presentar una garantía complementaria de un 5 % del precio base de licitación, excluido IVA.

CANCELACIÓN O DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA DEFINITIVA EN CASOS DE RECEPCIÓN PARCIAL:

NO PROCEDE.

APARTADO Q

OBLIGACIÓN DE INDICAR EN LA OFERTA SI VA A HABER SUBCONTRATACIÓN:

SI. Serán de aplicación las condiciones establecidas en el art. 215 LCSP
NO

LAS CONDICIONES DE LA OFERTA PARA LA SUBCONTRATACIÓN, LA ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DEL SUBCONTRATISTA Y LA ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA TIENE CARÁCTER DE OBLIGACIONES ESENCIALES:

NO
 SI

IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA OFERTA, DE LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DEL SUBCONTRATISTA O DE LAS CONDICIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA

SI, EN SU CASO:

Resolución del contrato, si se ha declarado obligación esencial

TAREAS CRÍTICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN:

NO

PAGOS DIRECTOS A LOS SUBCONTRATISTAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

NO

COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS

NO

X Si: Obligaciones **del** contratista:

X REMISIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, CUANDO ÉSTE LO SOLICITE, DE LA RELACIÓN DETALLADA DE AQUELLOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO CUANDO SE PERFECCIONE SU PARTICIPACIÓN, JUNTO CON AQUELLAS CONDICIONES DE SUBCONTRATACIÓN O SUMINISTRO DE CADA UNO DE ELLOS QUE GUARDEN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL PLAZO DE PAGO

X APORTAR, A SOLICITUD DEL ORGANO DE CONTRATACION, JUSTIFICANTE DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS A AQUELLOS, UNA VEZ TERMINADA LA PRESTACION, DENTRO DE LOS PLAZOS DE PAGO LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LCSP Y EN LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, EN LO QUE LE SEA DE APLICACION

APARTADO R

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: UN MES.

INICIO CÓMPUTO: El cómputo se iniciará desde la firma del contrato por la adjudicataria y el Órgano de Contratación, considerándose la de la última firma digital estampada en el contrato.

Dentro del plazo de ejecución y de manera explícita se contempla la entrega del material, su instalación, configuración, puesta en funcionamiento y formación del personal.

PLAZOS PARCIALES:

NO

POSIBILIDAD DE PRORROGAR EL CONTRATO:

NO

PLAZO MÁXIMO DE LAS PRÓRROGAS: NO PROCEDE

APARTADO S

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP:

NO PROCEDE

PENALIDADES, DENTRO DE LOS LIMITES DEL ART. 192 LCSP, AL CONTRATISTA PARA EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO POR EL MISMO DE LA OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA:

NO PROCEDE

APARTADO T

RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Dr. Jose Luis Bailen Lorenzo, Jefe de Sección de Cardiología del Hospital Vega Baja de Orihuela.

JEFE DE SECCIÓN DE CARDIOLOGIA DEL HOSPITAL VEGA BAJA DE ORIHUELA

ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO: las previstas en el Art., 62 ley 9/2017.

RÉGIMEN DE PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

33.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración en los términos previstos en el **apartado R del Anexo I del presente pliego.**

1. Penalidades de la cláusula: 33.

Los incumplimientos de la adjudicataria a los efectos del presente régimen de penalidades se clasifican en graves y, leves.

Graves: Constituyen incumplimientos graves los que impliquen una prestación irregular de los servicios asumidos, en particular, los siguientes:

1. -Interrupción en la prestación del servicio de mantenimiento objeto del contrato por causas injustificadas.
2. -El incumplimiento de los compromisos asumidos en la oferta.
3. -El incumplimiento de los plazos previstos en el presente PCAP y PPT.
4. -Incurrir en cuatro incumplimientos leves en el periodo de un año.

Leves: Se considerarán incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente PCAP, en el PPT y en la demás normativa aplicable no calificados como graves

2. Penalidades por incumplimiento del plazo total por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 33.3.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con audiencia del contratista, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido (art. 193.3 LCSP)

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades en los supuestos de cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución, se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

3. Penalidades por incumplimiento de plazos parciales por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 33.3 en relación con la cláusula 33.5:

NO PROCEDE

4. Penalidades de la cláusula 44.4 en caso de incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias: de la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las condiciones de emergencia o urgencia:

NO

SÍ, en su caso:

Imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato

Resolución del contrato, si se ha declarado obligación esencial según el artículo 211.1.f) de la LCSP.

5.-Penalidades de la cláusula 44.10 al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación : Indicar

6. Penalidades de la cláusula 33.1 en los supuestos de comprobación

obligatoria de los pagos a los subcontratistas. Indicar:

7.- Penalidades de la cláusula 38.1 por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. Indicar:

X Imposición al contratista de una penalidad de hasta un 10 % del importe del contrato.

8.- Penalidades de la cláusula 33.1 tercer párrafo, por cumplimiento defectuoso en caso de no presentar el Informe que hace referencia la cláusula 36.15 del presente pliego, o falta de veracidad de este, obstrucción, resistencia, negativa o excusa al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria: (sólo para contratos de duración igual o superior a 6 meses)

APARTADO U

PLAZO DE RECEPCIÓN (SI ES POSTERIOR A LA ENTREGA)

El plazo para la recepción del suministro será de **UN MES**, desde la fecha de instalación y puesta en funcionamiento del equipo, quedando documentada su entrega y puesta en funcionamiento en acta con conformidad del contratista y responsable del contrato.

GASTOS DE LA ENTREGA Y TRANSPORTE DE LOS BIENES OBJETO DEL SUMINISTRO AL LUGAR CONVENIDO DE CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

NO

RECEPCIÓN PARCIAL:

NO

APARTADO V

PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía del material adquirido será de **DOS AÑOS** pudiéndose ofertar la ampliación de este periodo sin perjuicio de la mayor garantía que pueda ofrecer el licitador en su oferta, contado a partir de la fecha del acta de recepción al servicio de

electromedicina/mantenimiento del DS la documentación acreditativa de la correcta puesta en marcha (Apdo. U de este Anexo), una vez verificada su entrega y su correcto funcionamiento.

El funcionamiento de los equipos, elementos auxiliares y servicios incluidos estará garantizado, excepto para averías causadas por el mal uso, negligencia o por no seguir las recomendaciones detalladas en el manual de instrucciones a lo largo del periodo de vigencia de la garantía, incluyendo las prestaciones y condiciones detalladas.

A efectos de garantizar una rápida respuesta ante cualquier circunstancia cubierta por la garantía, la empresa adjudicataria deberá contar con servicios técnicos domiciliados en España, autorizados por el fabricante. Este punto se justificará mediante certificado en el que se indique nombre y dirección de dicho servicio técnico o profesional acreditado y los siguientes datos de contacto para la recepción de avisos: teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico.

La garantía alcanzará al equipo, sus sistemas adicionales, componentes, accesorios y, en su caso, la integración con el sistema informático existente. Incluirá la sustitución del equipo en caso de defectos importantes o fallos de funcionamiento reiterados. Incluirá sin costes para la CSUSP, todas las prestaciones necesarias según los protocolos y frecuencia recomendados por el fabricante, incluyendo materiales, repuestos, mano de obra, desplazamientos, dietas y demás costes que puedan derivarse del cumplimiento de las mismas.

Durante el período de garantía, el equipo de sustitución (de características similares o superiores al original) será obligatorio en el caso de no funcionamiento superior a 5 días y durará el tiempo en el que no esté operativo.

APARTADO W

FORMA DE PAGO:

Se facturará exclusivamente de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector Público utilizando el Punto general de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del estado (www.face.gob.es).

El pago se efectuará mediante abono en la cuenta indicada por el adjudicatario, previa certificación de conformidad por del Órgano de Contratación.

Se tendrá que detallar en la factura el número de expediente y especificar el objeto del contrato.

ABONOS A CUENTA:

NO

PAGO APLAZADO:

No

PREVISIÓN DE PAGO EN METÁLICO Y EN OTROS BIENES:

No

APARTADO X

MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES O LABORALES:

El adjudicatario deberá aportar una Declaración acreditando que respeta los convenios y tratados referentes a la protección medioambiental, social y laboral. Dicha declaración queda recogida en el Anexo II de este pliego.

El adjudicatario pondrá a disposición de la Administración contratante, y a su requerimiento, la documentación que ésta considere oportuna como documento justificativo del cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales o laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

La obligación del cumplimiento del citado principio tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN A CUMPLIR: (AL MENOS UNA DE ENTRE LAS PREVISTAS EN EL 202.2 ES OBLIGATORIA).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202.2 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución a cumplir por el adjudicatario, el correcto reciclado de productos y su promoción. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario la presentación de una declaración respecto a las medidas específicas adoptadas por la empresa en relación con el reciclaje de equipos y material suministrado, así como la minimización de su impacto sobre el medio ambiente.

ATRIBUCIÓN DE CARÁCTER DE OBLIGACIÓN ESENCIAL A LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS:

SI. El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución podrá ser motivo de resolución, al considerarse como una obligación esencial, en los términos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP en concordancia con el artículo 211.1f de la LCSP.

CONSIDERACIÓN COMO INFRACCIÓN GRAVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS:

SI. (Resolución del Contrato).

APARTADO Y

IMPORTE DE GASTOS POR DESISTIMIENTO O RENUNCIA:

En caso de que, con anterioridad a la adjudicación, el órgano de contratación renuncie a la celebración del contrato o desista del procedimiento, se compensará a los licitadores, a petición del interesado, por los gastos en que hubiesen incurrido por importe máximo de 100€, previa justificación fehaciente de los mismos, de conformidad con el art. 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siguiendo el procedimiento administrativo común.

OBSERVACIONES:

ACLARACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS: Todas las dudas sobre los pliegos, tanto de tipo administrativo como técnico, serán remitidas vía Plataforma de Contratación del Sector Público. En dicha Plataforma se fijará la fecha límite para la recepción de las preguntas y se procederá a la publicación de todas las preguntas y respuestas en un único documento.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En el caso de que un licitador declare parte de su oferta técnica confidencial, ésta deberá estar en un apartado diferenciado e identificado, fácil de separar del resto de la documentación. Dicha declaración de confidencialidad deberá formalizarse en el Anexo correspondiente que aportará con la documentación de su oferta, debiendo estar exhaustivamente justificada y nunca puede afectar a toda la documentación técnica ni a aspectos sujetos a criterios de valoración.

De conformidad con el artículo 87.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

ALTA EMPRESAS EN PLATAFORMA CONTRATACIÓN SECTOR PÚBLICO. Las empresas deberán darse de alta como empresa registradas en la Plataforma de Contratación del Sector Público e incorporar este expediente a la lista de “Mis Licitaciones”, para poder acceder a servicios “realizar preguntas o consultas al órgano de contratación y obtener las respuestas a las mismas”, entre otros.

RETIRADA INDEBIDA OFERTA: En virtud del art. 71.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el hecho de retirar indebidamente una proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación es circunstancia que impedirá a los empresarios contratar con la Administración.

***Versión informada por la Abogacía de la Generalitat.
Versión para su fiscalización previa por la Intervención Delegada en Alicante.***

Orihuela, a la fecha de la firma electrónica

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN de 1 de Noviembre de 2023, del Conseller de Sanidad, por la que se delegan competencias en materia de contratación, gestión económica y gestión de tasas sanitarias en determinados órganos de la Conselleria. (DOGV Num. 9718/ 06.11.2023).

**EL GERENTE DEL DEPARTAMENTO
DE SALUD DE ORIHUELA
LA DIRECTORA MEDICA P.S.**

**LA DIRECTORA ECONÓMICA DEL DPTO
DE SALUD DE ORIHUELA**